



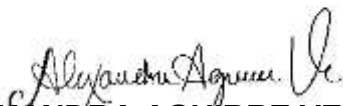
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, dieciséis (16) de marzo de 2023.

|                   |                                          |
|-------------------|------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo mínima cuantía                 |
| <b>Actuación</b>  | Auto Niega Terminación por Desistimiento |
| <b>Radicado</b>   | 08634408900120170043700                  |
| <b>Demandante</b> | COOCREDIGUSTAVO                          |
| <b>Demandado</b>  | Juan Pertúz Molina                       |

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la ejecutada presentó solicitud de terminación por desistimiento tácito. Sírvas e proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones:



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

El artículo 317 del Código General del Proceso señala la figura del desistimiento tácito como un mecanismo sancionatorio, en el que se presume que la parte activa, abandona el proceso o renuncia tácitamente a continuar con el mismo. La norma textualmente señala:

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o*



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

*desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.*

Del estudio del expediente se puede determinar lo siguiente:

En auto del 7 de septiembre de 2018 se ordenó Seguir adelante con la ejecución. Luego de ello, se han surtido varias actuaciones siendo el último Auto del 1º de agosto de 2022, mediante el cual se le reconoce personería al apoderado de la parte demandada.

Por consiguiente, en el caso en particular, donde deben transcurrir más de dos (2) años de inactividad para decretar el desistimiento tácito, se observa que este no se ha cumplido. Por lo que la solicitud de terminación por desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares es improcedente.

En ese orden, se negará la terminación del proceso y se seguirá con la etapa correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

### **RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

1. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares en el presente proceso, con fundamento en las consideraciones expuestas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4c79a12660fccf20a1235ce2678d659709132ad246f2646b8efc5ba7dae3b3**

Documento generado en 16/03/2023 12:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia